

aciones legales sobre los presupuestos de los Organismos autónomos de la Generalidad.

3. El Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña goza de las exenciones y los beneficios fiscales de que goza la Administración de la Generalidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», el Consejo Rector aprobará el nuevo Reglamento Interior del Instituto, que deberá haber sido elaborado con participación de todos los estamentos.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo Ejecutivo para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 5 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

(«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 417, de 17 de marzo de 1984)

9027 LEY de 6 de marzo de 1984, de habilitación de créditos para atender los gastos institucionales de las elecciones al Parlamento de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley de habilitación de créditos para atender los gastos institucionales de las elecciones al Parlamento de Cataluña.

Dada la inminencia de las elecciones al Parlamento de Cataluña y la falta del oportuno crédito en el presupuesto de la Generalidad para atender los gastos institucionales que comportan las citadas elecciones.

PARTE DISPOSITIVA

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 650.000.000 para atender los gastos institucionales de las elecciones al Parlamento de Cataluña, en la Sección 04, Departamento de Gobernación, servicio 02, Secretaría General, de acuerdo con la siguiente especificación:

	Pesetas
04.02.173.01. Retribuciones y gratificaciones al personal de soporte de las elecciones al Parlamento de Cataluña	106.513.500
04.02.292.01. Gastos institucionales de las elecciones al Parlamento de Cataluña	450.005.250
04.02.292.02. Gastos de propaganda institucional de las elecciones al Parlamento de Cataluña	93.481.250
Total	650.000.000

Art. 2.º Al objeto de compensar los mayores gastos que significan los créditos a que hace referencia el artículo anterior, y en el supuesto de que las transferencias de fondos provenientes de la Administración Central para esta finalidad fueran insuficientes, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, determinará los créditos incorporables a 1984, en aplicación del artículo 87 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de Finanzas Públicas de Cataluña, que hayan de ser anulados. En el caso de que estos últimos resulten insuficientes, el Consejo Ejecutivo disminuirá los créditos del Presupuesto de 1983, prorrogado para 1984, hasta llegar al importe total.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 8 de marzo de 1984.

JORDI PUJOL

JOSEP M. CULELL
Consejero de Economía y Finanzas

(«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 417, de 17 de marzo de 1984)

9028 CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1983, del Departamento de Industria y Energía, por la que se unifica el procedimiento de expedición de los carnés profesionales creados por diversos Reglamentos técnicos.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 19 de enero de 1984, páginas 1428 a 1431, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.1, donde dice: «Los carnés profesionales expedidos por el Departamento de Industria y Energía se ajustarán al formato...», debe decir: «Los carnés profesionales expedidos por el Departamento de Industria y Energía y que tienen validez en todo el Estado español se ajustarán al formato...».

Artículo 4.2, donde dice: «... sea reconocido por la Dirección General de Industrias y Minas», debe decir: «... sea reconocido por la Dirección General de Industria y Minas».

Artículo 6.2, donde dice: «... debiéndose comunicar al inicio de estos cursos la relación de cursillistas inscritos en los Servicios Territoriales de Industria correspondientes», debe decir: «... debiéndose comunicar al inicio de estos cursos la relación de cursillistas inscritos a los Servicios Territoriales de Industria correspondientes».

Artículo 9, donde dice: «Pertenecer a Empresa debidamente calificada se...», debe decir: «Pertenecer a Empresa debidamente calificada se...».

Artículo 10, donde dice: «Los requisitos para considerar a una Empresa calificada para realizar...», debe decir: «Los requisitos para considerar a una Empresa calificada para realizar...».

Artículo 10, a), 2, donde dice: «... que pueda derivarse su actuación mediante...», debe decir: «... que pueda derivarse de su actuación mediante...».

Artículo 15, donde dice: «... de lo que dispone la presente Orden será lo que prevén los Reglamentos...», debe decir: «... de lo que dispone la presente Orden será el que prevén los Reglamentos...».

Anexo I, en el apartado (2) del texto y formato de todos los carnés profesionales mencionados en esta Orden se les deberá añadir la versión catalana de la persona autorizada del carné.

Apartado 2, Carné de Instalador Autorizado de Gas (IG). Sección a), clase B, donde dice: «... o superar las pruebas previstas en la disposición transitoria segunda de esta Orden», debe decir: «... o superar las pruebas previstas en el artículo cuarto de esta Orden».

Apartado 4, Carné de Instalador Frigorista (IF), Carné de Conservador-Reparador-Frigorista (CRF), Sección A), punto (6), donde dice: «de Seguratat de les Plantes i Instal·lacions Frigorífiques (R.D. 3099/1977, de 8 de setembre)», debe decir: «de Seguratat de les Plantes i Instal·lacions Frigorífiques (R.D. 3099/1977, de 8 de setembre)».

Apartado 6, Carné de Instalador de Aparatos a Presión (API); Carné de Operador de Calderas (APO), Sección B, punto (3), donde dice: «Denominación de la Empresa instaladora», debe decir: «Denominación de la Empresa titular de la caldera». Punto (4), donde dice: «Domicilio de la Empresa instaladora», debe decir: «Domicilio de la Empresa titular de la caldera».

En el anexo II, donde dice: «Anverso», debe decir: «Anverso», y donde dice: «Reverso», debe decir: «Reverso».